



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/2VG/DOQ/0496/2021** del cual derivó la **Recomendación número 053/2024**, abierto a instancia de [REDACTED] sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, con la recepción del escrito signado por [REDACTED] por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la **Secretaría de Educación de Veracruz (SEV)** y de la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN)**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que la Secretaría de Educación de Veracruz no realizó todos los trámites correspondientes para pagar en su totalidad el Seguro de Vida a [REDACTED] aunado a que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado conservó injustificadamente el expediente para el pago de dicho Seguro, vulnerando con ello su derecho a la Seguridad Jurídica de la víctimas; por lo que en fecha tres de julio del dos mil veinticuatro, este Organismo emitió la **Recomendación número 053/2024** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz (SEV)** y a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN)**, misma que fue notificada a las autoridades como a las víctimas, a través de los oficios CEDHV/DSC/1368/2024, CEDHV/DSC/1385/2024 y CEDHV/DSC/1386/2024, datados el cinco de julio del año en mención, respectivamente. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/1387/2024 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIV), a efecto de que se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, mediante oficios SPAFPA/0934/2024 y SEV/DJ/DLyC/DH/8699/2024, recibidos en este Organismo el cinco y veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la Dra. Anselma García Morales, subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, respectivamente, comunicaron la **aceptación** de la Recomendación que nos ocupa, respuesta que se hizo del conocimiento a las víctimas mediante los similares CEDHV/DSC/1571/2024 y CEDHV/DSC/1713/2024 datados el cinco y veintidós del mes y año que se mencionan. -----

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la recomendación específica marcada con el **inciso a)**, dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación**, que a la letra establece: *"Reconocer la calidad de víctima a [REDACTED] y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV para que se les incorpore al REV. Esto, con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio*

de la Llave.”, corre agregada evidencia que acredita que la Secretaría de Finanzas y Planeación, a fin de evitar la duplicidad en las gestiones que se realicen ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV) para el cumplimiento del inciso que nos ocupa, se adheriría a las acciones implementadas por la Secretaría de Educación de Veracruz, toda vez que de igual manera, dicha medida de reparación fue solicitada a esa Secretaría, situación que fuera corroborada con el contenido del similar SEV/DJ/DLyC/DH/9331/2024 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, a través del cual el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó a SEFIPLAN su disposición para tales efectos, indicando que tan pronto se contara con la información correspondiente, la haría extensiva para los efectos legales procedentes. - - - - -

En consecuencia, a través del oficio SEV/DJ/DLyC/DH/9379/2024 recibido en estas oficinas el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, el citado Director Jurídico solicitó a este Organismo se proporcionaran los datos de contacto de las víctimas, con la finalidad de proceder con los trámites y gestiones para el cumplimiento de la medida de reparación que nos ocupa, mismos que fueran remitidos a esa Dirección Jurídica con el similar CEDHV/DSC/1725/2024 datado el veintiséis del mes y año que se mencionan. - -

Por lo anterior, es posible concluir que la Secretaría de Finanzas ha llevado a cabo las acciones tendientes a la cumplimentación de la medida de reparación que nos ocupa; sin embargo, la materialización de la misma depende de las gestiones que efectúe la Secretaría de Educación para tales efectos, por lo que una vez que se cuente con el Registro de las víctimas, ésta lo hará extensivo de la SEFIPLAN para los efectos legales procedentes; de tal manera que, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido el resolutivo que nos ocupa. - - - - -

En relación a la medida de reparación establecida en el **inciso b)** dirigida a la **SEFIPLAN** que establece: *“Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su órgano interno de control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.”*, fue remitido a esta Dirección copia certificada del oficio OIC/SFP/RA/1405/2024, con el que el L.C. Margarito López Gerónimo, Titular del Órgano Interno de Control en esa Secretaría anexó el Acuerdo de Improcedencia de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, en el que se determinó, en su parte medular, lo siguiente: *“[...]se considera pertinente determinar la **IMPROCEDENCIA** por las razones expuestas en el **CONSIDERANDO III**, siendo procedente no iniciar el procedimiento de investigación, ordenándose archivar el presente asuntos por encontrarse prescrita la facultad para imponer sanciones Administrativas[...]; en consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida por la Secretaría de Finanzas. - - - - -*

Respecto del **inciso c)** dirigido a la **Secretaría de Finanzas y Planeación** que establece: *“Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho a la seguridad jurídica. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la SEFIPLAN, incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”*, mediante oficio DGA/3498/2024 de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Mtro. Alejandro de la Cruz Garnica Fernández, Director General de Administración en esa Dependencia, informó la imposibilidad material para dar cumplimiento como parte de una corrección y/o mejora de un proceso (capacitación) a personal involucrado y relacionado con el manejo del Seguro de Vida Institucional de la Secretaría de Educación, toda vez que los servidores públicos que fungieron como integradores de información para expedientes de dicho Seguro, ya no son parte de esa Secretaría de Finanzas; sin embargo, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a este punto, a través de la Subdirección de Servicio Público de Carrera, dependiente de esa Dirección, se impartió un *“Diplomado relacionado con*

perspectiva de Género y Derechos Humanos en la Administración Pública 2024”, del veintiséis de marzo al veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, con la finalidad de fortalecer el quehacer institucional y el fomento a la igualdad. **Por lo anterior, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido la citada medida de reparación.** -----

Ahora bien, en relación a la recomendación específica señalada en el inciso d) dirigida a la SEFIPLAN que señala: “Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a [REDACTED]”, esta Dirección **considera que con las actuaciones implementadas por la Secretaría de Finanzas** para el cumplimiento de cada una de las medidas de reparación solicitadas en la Recomendación que nos ocupa, consta como prueba documental del compromiso que sostiene esa Dependencia hacia [REDACTED], evitando en todo momento su revictimización, **dándose por cumplido el punto en comento.** -----

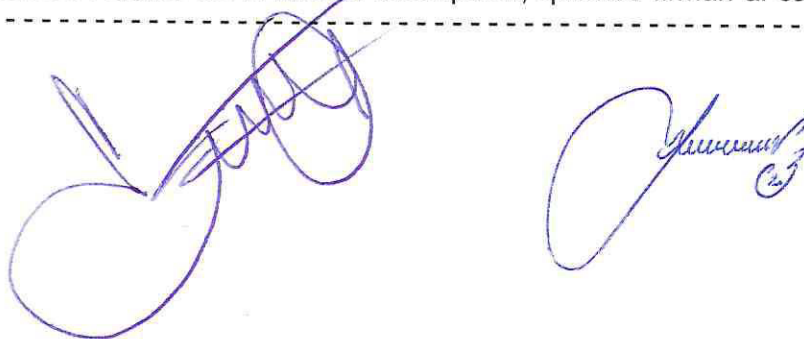
Finalmente, es importante precisar que, en relación a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 fracción II del Reglamento Interno que rige a este Organismo, **esta Dirección continuará con el seguimiento** correspondiente a las acciones que esa Secretaría efectúe para atender cada una de las medidas de reparación solicitadas en la Recomendación que nos ocupa, mismas que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, no han sido cumplidas a cabalidad. -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz** llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden. Por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción II y III del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

ÚNICO. De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, comuníquese lo anterior a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, así como a las víctimas por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."